

SECRETARIA: Palmira (V.), 11-agosto-2021. A despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia, fue apelada y se presentaron los escritos de los reparos por los recurrentes.

Sentencia No. 5	14-julio-2021
Notificación estado No. 108:	15-julio-2021
Término tres (3) días para apelar y presentar reparos:	16-19-21-julio-2021
No corrió términos por ser festivo:	20-julio-2021

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Balbina Hernández Rentería y otros
Demandados: Ingenio María Luisa S.A. y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00107-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la **Sentencia No. 5 de 14-julio-2021**, fue apelada por la parte demandada: **INGENIO MARÍA LUISA S.A., JOSÉ FERNANDO CÓRDOBA RUIZ** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, así como por los demandantes **MARÍA LUCRECIA RENTERÍA** y **JOSÉ ABAD HERNÁNDEZ** y contra ésta dentro del término de ley los recurrentes presentaron los escritos respectivos a los reparos¹, es que conforme al art. 323 numeral 3º inciso 1º dice: "*Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas...*".

Acorde con lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, debe remitirse el original del expediente al superior y es oportuno hacerlo, tal como lo determina la parte final del inciso 1º del artículo 324 *Ibidem* en virtud a que se ha presentado en forma tempestiva por parte de los recurrentes el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322 *ídem*.

Así mismo en el presente caso se debe tener en cuenta además que, en este momento está rigiendo el Decreto transitorio 806 de 2020, mediante el cual se

¹ Ítems 51-52 y 53 del expediente electrónico

J. 02 C. CTO. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00107-00
Auto concede apelación sentencia

adoptaron reglas para el proceso virtual, por lo tanto la remisión aludida se hará de manera virtual sin pago de copias; ni porte de correo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso **APELACIÓN** interpuesto por ambas partes contra la **Sentencia No. 5 de julio 14 de 2021**.

SEGUNDO: ENVIAR por la secretaría del juzgado; para ante el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, el presente expediente, para que se surta el recurso de alzada, lo cual se hará de manera virtual en términos del Decreto 806 de 2020, como quedó indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

cri

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea491e62304a8a6e2a968d2b42c1e9fd9a6296ecbdedd01182d0485f006c6b94**

Documento generado en 17/08/2021 12:06:17 PM